



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- El apoderado judicial de la parte demandante aportó fotografía que demuestran la corrección de la valla conforme se ordenó en auto del 18 de enero de 2022.
- El día 21 de enero de 2022 el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, allegó certificado de tradición del bien inmueble del proceso con la inscripción de la demanda – ver anotación 11- (Archivo digital 50).
- El apoderado judicial aportó copia cotejada de las citaciones remitidas a los demandados pero no con las guías de envío sino con las guías de cortesía mediante las cuales la empresa de correo devolvió las referidas citaciones por la causal “No conocen al destinatario”.
- Así mismo informó el abanderado judicial del demandante que la dirección brindada por la NUEVA EPS S.A. respecto de la codemandada ALBA MARÍA GARCÍA RAMÍRZ es la misma que reposa en el expediente y a la cual ya se envió la correspondiente citación siendo devuelta por la causal “NO CONOCEN DESTINATARIO”.
- El Centro de Servicios Judiciales devolvió las diligencias correspondientes a la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada al codemandado Rubén Darío García Ramírez a través de correo electrónico (Archivo digital 57).
- Informo que consultada la página de la ADRES, los demandados Luz Amparo y Ariel García Ramírez no aparecen en sus bases de datos afiliados a alguna EPS.

Manizales, 22 de febrero de 2022

MARIBEL BARKERA GAMBOA

SECRETARIA

170014003009-2021-00587-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por Jesús Antonio Pamplona Ballesteros en contra de Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez en calidad de propietarios y herederos determinados de la señora Elsa Ramírez de García, herederos indeterminados de la misma causante y demás personas indeterminadas, se dispone:

a). Incorporar las fotografías aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante que demuestran la corrección de la valla conforme se ordenó en auto del 18 de enero de 2022.

Tomando en consideración que la demanda ya fue inscrita (archivo digital 57) y allegadas las fotografías que demuestran la instalación de la valla con la corrección ordenada por el despacho, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (Art 375, numeral 7 inciso 6 del C.G.P.).

Así mismo efectúese el registro del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ELSA RAMÍREZ DE GARCÍA así como de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, conforme se ordenó en los ordinales tercero y quinto del auto admisorio de la demanda.

Para tales efectos, compártase el expediente con el CSJCF para que allí se incluya en los registros correspondientes.

b). Como quiera que la dirección reportada por la NUEVA EPS respecto de la demandada Alba María García Ramírez es la misma que fue reportada en la demanda y en la cual se intentó la notificación siendo fallida en virtud a que se certificó por la empresa de correo que “No conocen al destinatario”, se releva al abogado de remitir

nuevamente la citación en la dirección carrera 15 Bis No. 8-05, apto 201 en la ciudad de Pereira.

c). Incorporar la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada al codemandado Rubén Darío García Ramírez a través de correo electrónico (Archivo digital 57) por el CSJCF la cual se advierte bien efectuada. Por secretaria, contabilícese el término de traslado de la demanda.

c). Requerir nuevamente al apoderado judicial demandante para que de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., allegue la prueba de envío de las citaciones a los demandados a las direcciones físicas reportadas en la demanda, como se ha venido solicitando desde el pasado 18 de enero de 2022; mismas que fueron devueltas por la causal “*No conocen al destinatario*”. Se le hace saber al togado que lo aportado corresponden a las guías de cortesía que expide la empresa de correo para la devolución de las citaciones y no a las guías de envío.

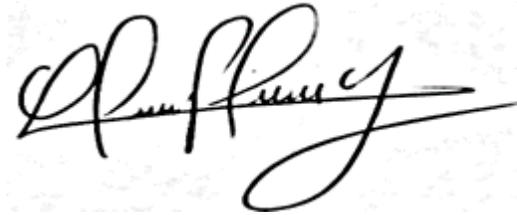
d) Para dar continuidad y celeridad al trámite de notificación y atendiendo que los demandados Luz Amparo y Ariel García Ramírez no aparecen en la base de datos de la ADRES y que respecto de la señora Alba María García Ramírez, ya se agotó la citación en la dirección informada en la demanda siendo la misma reportada por la NUEVA EPS sin resultado positivo, se dispone oficiar de manera oficiosa a la CIFIN para que informe acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos a nombre de los señores Alba María, Luz Amparo y Ariel García Ramírez donde los mismos puedan ser notificados, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*.

En este sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítase a la dirección electrónica de la entidad, conforme a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, hágase seguimiento a las respuestas que se alleguen en dicho sentido.

e). No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, notifique el auto admisorio de la demanda a los demandados que aún falta por hacerlo en las direcciones físicas que han suministrado las EPS hasta ahora requeridas y que han sido puestas en conocimiento de la parte demandante. Lo anterior, so pena de

darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fad31642ada1d80449fe428cc33229e99eb8b7913a4dc9e24e9d0f9db2e5df5**

Documento generado en 22/02/2022 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>